Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

NÚMERO DE PROCESOS: Catorce (14)

PROCESOS JUDICIALES:

Procesos Finalizados

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
52001-41-05-001-2021-00508-00	Juzgado 1° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pasto	Laboral ordinario de única instancia	Cuantía: $2.910.627. Pretensiones: PRIMERA. Que se DECLARE que el señor XXX, tiene derecho al reconocimiento de la licencia de paternidad, por haber cotizado al Sistema de Seguridad Social en Salud de manera ininterrumpida en las semanas anteriores al momento de causación de la licencia de paternidad. SEGUNDA. Que se DECLARE que la JEP cumplió con su obligación de pagar los aportes de manera oportuna al Sistema de Seguridad Social en Salud, desde el momento en que el	2022-10-19. Se lleva a cabo Audiencia del art. 72 CPTYSS. La parte demandada presenta formula de conciliación. Apoderado de la JEP solicita se suspenda la audiencia para presentar la formula conciliatoria al comité de conciliación de la JEP. Fija fecha para reunadar audiencia para el 28 de noviembre de 2022 a las 8:30 a.m. 2022-11-22. Apoderado de la JEP presenta memorial, adjuntando constancia del Comité de Conciliación que acepta la formula conciliatoria presentada por la demandada.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

			funcionario XXX, se posesionó en el cargo de Sustanciador de la JEP. TERCERA. Que se DECLARE que la JEP pagó directamente al señor XXX, la licencia de paternidad a la cual tiene derecho, por un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($2.910.627). CUARTA. Que se DECLARE que el pago de la licencia de paternidad expedida a favor del señor XXX, debe ser asumido por XXX, en virtud de lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017, que modificó el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo. QUINTA. Que se DECLARE que, a la fecha de presentación de la demanda, XXX, no ha reconocido y pagado o reembolsado a la JEP la licencia de paternidad a favor de señor XXX. SEXTA. Como consecuencia de las declaraciones anteriores, se CONDENE a XXX a pagar a favor de la JEP la licencia de paternidad reconocida al señor XXX, por un	2022-11-28. Se continua audiencia del Art. 72 del CPTYSS. Juzgado aprueba conciliación entre las partes. Se ordena el archivo del expediente.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

			valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($2.910.627). SÉPTIMA. Que se CONDENE a XXX. a INDEXAR las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago. OCTAVA. Que, en caso de encontrarlo procedente, se profiera decisión de condena de cualquier otra acreencia que se encuentre a favor de la JEP y a cargo de XXX, con ocasión de las facultades ultra y extrapetita. NOVENA. Que se condene en costas y agencias del proceso a XXX.	
11001-41-05-011-2022-00009-00	Juzgado 011 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá	Laboral ordinario de única	Cuantía $671.629 Pretensiones: PRIMERA. Que se DECLARE que el señor XXX, tiene derecho al reconocimiento de la licencia de paternidad, por haber cotizado al	2022-06-30 Acta De Audiencia. Se oficia a la parte demandada para que allegue certificación del tiempo de gestación. 2022-07-11. Apoderado de la parte demandada presenta memorial contestando requerimiento.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

			Sistema de Seguridad Social en Salud, de manera ininterrumpida en las semanas anteriores al momento de causación de la licencia de paternidad. SEGUNDA. Que se DECLARE que la JEP cumplió con su obligación de pagar los aportes de manera oportuna al Sistema de Seguridad Social en Salud, desde el momento en que el funcionario XXX, se posesionó en el cargo de Auxiliar II de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP. TERCERA. Que se DECLARE que la JEP pagó directamente al señor XXX, la licencia de paternidad a la cual tiene derecho, por un valor de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($671.629). CUARTA. Que se DECLARE que el pago de la licencia de paternidad expedida a favor del señor XXX, debe ser asumido por XXX, en virtud de lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017, que modificó el artículo 236	2022-08-12. Auto fija fecha para continuar audiencia para el 8 de septiembre de 2022 a las 8:30 a.m. Se notifica por estado. 2022-08-23. Apoderado JEP presenta memorial aportando datos de contacto de las personas que acudirán a la audiencia del 8 de septiembre de 2022. 2022-09-08. Se continua la audiencia del art. 72 del CPTYSS, se acogen las pretensiones de la JEP. Se ordena archivar el proceso.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

			del Código Sustantivo del Trabajo. QUINTA. Que se DECLARE que, a la fecha de presentación de la demanda, XXX., no ha reconocido y pagado o reembolsado a la JEP licencia de paternidad a favor del señor XXX. SEXTA. Como consecuencia de las declaraciones anteriores, se CONDENE a XXX. a pagar a favor de la JEP la licencia de paternidad reconocida al señor XXX, por un valor de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($671.629). SÉPTIMA. Que se CONDENE a XXX INDEXAR las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago. OCTAVA. Que, en caso de encontrarlo procedente, se profiera decisión de condena de cualquier otra acreencia que se encuentre a favor de la JEP y a cargo de XXX con ocasión de las facultades ultra y extrapetita.	

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

			NOVENA. Que se condene en costas y agencias del proceso a JEP.	
11001-41-05-003-2022-00011-00	Juzgado 3° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá	Laboral ordinario de única	Cuantía: $2.712.056 Pretensiones: PRIMERA. Que se DECLARE que el señor XXX tiene derecho al reconocimiento de la licencia de paternidad, por haber cotizado al Sistema de Seguridad Social en Salud de manera ininterrumpida en las semanas anteriores al momento de causación de la licencia de paternidad. SEGUNDA. Que se DECLARE que la JEP cumplió con su obligación de pagar los aportes de manera oportuna al Sistema de Seguridad Social en Salud, desde el momento en que el funcionario XXX se posesionó en el cargo de Sustanciador de la JEP. TERCERA. Que se DECLARE que la JEP pagó directamente al señor XXX, la licencia de	2022-07-18. Apoderado JEP presenta memorial informando la notificación hecha a la demandada. 2022-08-05 Auto resuelve admisibilidad reforma demanda. Y designa curador ad litem. 2022-08-10. Persona designada como curador ad litem no acepta el cargo. 2022-08-22. Auto que reconoce personería jurídica a apoderada de la demandada, y convoca audiencia del Art. 72 del CPTYSS para el 18 de octubre a las 10:00 a.m. Se fija en estado del 23 de agosto de 2022. 2022-10-14. Apoderada de la demandada presenta contestación de la demanda. 2022-10-14. Apoderado de la JEP solicita se

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

			paternidad a la cual tiene derecho, por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($2.712.056). CUARTA. Que se DECLARE que el pago de la licencia de paternidad expedida a favor del señor XXX, debe ser asumido por XXX, en virtud de lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017, que modificó el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo. QUINTA. Que se DECLARE que, a la fecha de presentación de la demanda, XXX, no ha reconocido y pagado o reembolsado a la JEP la licencia de paternidad a favor de señor XXX. SEXTA. Como consecuencia de las declaraciones anteriores, se CONDENE a XXX a pagar a favor de la JEP la licencia de paternidad reconocida al señor XXX, por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($2.712.056). SÉPTIMA. Que se CONDENE a XXX a	aplace audiencia, solicitando se ordene la vinculación de personas a la parte pasiva del proceso. 2022-10-18. Se adelanta Audiencia de trámite art. 72 CPTYSS. En la etapa de saneamiento del litigio el apoderado de la JEP solicitó que se vinculara al proceso a dos personas al proceso. El despacho vinculó a las partes y ordenó a la demandante adelantar los trámites de notificación. Adicionalmente el Despacho requirió documentos a las partes y fijó fecha para continuar la audiencia el 7 de diciembre de 2022 a las 10:00 a.m. 2022-10-24. Apoderado de la JEP dio respuesta al requerimiento de documentos del despacho y se informó sobre las gestiones adelantadas para notificar los vinculados. Apoderada de la demandada da respuesta al requerimiento del despacho. 2022-11-11. Apoderado de la JEP presenta

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

			INDEXAR las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago. OCTAVA. Que, en caso de encontrarlo procedente, se profiera decisión de condena de cualquier otra acreencia que se encuentre a favor de la JEP y a cargo de XXX, con ocasión de las facultades ultra y extrapetita. NOVENA. Que se condene en costas y agencias del proceso a XXX.	memorial informando la notificación a los vinculados. 2022-12-06. Apoderado de vinculada presenta contestación a la reforma de la demanda. 2022-12-07. Se continua audiencia del art. 72 CTPYSS. Se dicta sentencia acogiendo las pretensiones de la JEP. 2022-12-16. Proceso terminado.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

Demandas contra la JEP

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
25000-23-42-000-2018-02444-00	Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.	Cuantía: $4.056.397.440 Pretensiones: "PRIMERA: Que se declare la nulidad del acto administrativo adoptado en sesión de 12 de abril de 2018 por el pleno del Tribunal para la Paz de la JEP, en el cual fue "considerada y aceptada la renuncia" presentada el 3 de abril por XXXXXXX, a partir del 1 de Mayo, por tratarse de una renuncia provocada. SEGUNDA: Que, como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto administrativo anteriormente indicado, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene el reintegro de XXXX. TERCERO: Que se condene a la Nación – JEP al reconocimiento y pago de salarios (asignación básica mensual, prima especial de servicios, prima de vacaciones y gastos de	2022-11-17. Auto fija fecha de audiencia inicial para el 2 de diciembre de 2022 2022-11-17. Apoderado de la JEP presenta sustitución de poder y solicitud de reconocimiento de personería adjetiva. 2022-12-02: Audiencia Inicial. La parte actora presentó propuesta de conciliación. Las partes solicitaron suspensión de la audiencia a efecto de estudiar la propuesta, suspensión que fue avalada por el Ministerio Público.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			representación), aportes al sistema de seguridad social (salud y pensiones) y cesantías a XXXXX, entre el 1° de mayo de 2018 y el 14 de marzo de 2028, fecha en la cual se cumplen los 10 años de operaciones de la JEP, en el valor de asignación salarial mensual correspondiente al cargo de Secretario Ejecutivo de la JEP para todos y cada uno de esos años. En subsidio, que se condene al reconocimiento y pago de todas estas sumas de dinero, entre el 1° de mayo de 2018 y la fecha que se determine en la sentencia. CUARTA: Que se condene a la Nación – JEP al pago de perjuicios morales a favor de XXXXXXXXXXXXXX, su hija XXXXXXX, y su hijo XXXXXX, al equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales para casa (sic) uno, al valor que tenga dicho salario en el mes de la sentencia. QUINTA: Que se disponga lo pertinente para dar cumplimiento al art. 10 de la Ley 1010 de 2006, en lo relacionado con el	

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			tratamiento sancionatorio por acoso laboral. SEXTO: Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.”.	
11001-33-35-026-2019-00154-00	Juzgado 26 Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C.	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.	**Cuantía**: $38.263.840 Pretensiones: “PRIMERA SOLICITUD. Que se revoque la Resolución No. 1047 del 12 de octubre de 2018, por medio de la cual se declara insubsistente a XXXXXXXX identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXX en el cargo de Sustanciador Nominado de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, expedida por la Secretaría Ejecutiva de esta entidad. SEGUNDA SOLICITUD. Que, como consecuencia de la conciliación, se ordene a la Jurisdicción Especial para la Paz JEP reintegrar al señor XXXXXXXXXX, en el mismo cargo que venía desempeñando, en iguales condiciones de trabajo a las que poseía al momento de su desvinculación, o en otro de igual o de superior categoría.	2022-09-12. Apoderado sustituto de la JEP presenta memorial renunciando al poder. 2022-09-20. Se notifica por estado Auto que acepta la renuncia del apoderado sustituto y se reconocer personería para actuar al nuevo apoderado.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			TERCERA SOLICITUD. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP a reconocer y pagar al demandante, los salarios, reajustes o aumentos de sueldo y demás emolumentos que el señor XXXXXXXXXX ha dejado de percibir, desde la fecha en que fue desvinculado de la entidad y hasta que se produzca su reintegro los cuales liquidados al 8 de febrero de 2019 ascienden aproximadamente a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 PESOS ($42.818.333,33) o lo que se llegue a probar. CUARTA SOLICITUD. Que sobre los valores anteriormente señalados se paguen con los respectivos intereses moratorios al momento de hacerse efectivo el pago por parte de La Jurisdicción Especial para la Paz - JEP a favor del señor XXXXXXXXXXX. PRIMERA SOLICITUD SUBSIDIARIA A LA CUARTA SOLICITUD PRINCIPAL. Que	

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			sobre los valores anteriormente señalados se realice la respectiva indexación al momento de hacerse efectivo el pago por parte de La Jurisdicción Especial para la Paz - JEP a favor del señor XXXXXXXXXX. QUINTA SOLICITUD. Que se condene a la NACIÓN - JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ a pagar a favor de XXXXXXXXX como perjuicios morales la suma equivalente a 35 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.”.	
25000-23-42-000-2020-00237-00 **25000-23-42-000-2020-00237-01**	Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A. M.P. Néstor Javier Calvo Chaves). Consejo de Estado – Sección Segunda	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.	Cuantía: $134.472.611.00 Pretensiones: *“PRIMERA: Declarar la Nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución 1905 del 05 de junio 2019, proferido por la Doctora MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA en su condición de Secretaria Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, por medio del cual se dispuso declarar la insubsistencia del nombramiento de la servidora XXXXXXXX, en el cargo de profesional especializado de corporación nacional y equivalentes grado 33 de*	2022-07-14. Se envía el expediente digital al Consejo de Estado. 2022-09-05 Se realiza reparto en el Consejo de Estado. 2022-09-07. Auto que admite recurso de apelación. 2022-09-19. Se notifica personalmente auto que admite recurso.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP-. *SEGUNDA: Consecuentemente con lo anterior, ordenar el restablecimiento del derecho, disponiéndose la expedición de los actos administrativos pertinentes para reintegrar a la señora XXXXXXXXXXXXXX al cargo de profesional especializado de corporación nacional y equivalentes grado 33 de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP- o a alguno similar o de mayor categoría, sin solución de continuidad.* *TERCERO: Dispóngase adicionalmente que se reconozca y pague a la demandante, con indexación por la variación del índice de precios al consumidor, entre la fecha en que se le retiró del servicio y hasta la fecha de su reintegro al servicio como profesional especializado de corporación nacional y equivalentes grado 33 de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP- o a alguno similar o de mayor categoría, los sueldos, prestaciones sociales, primas legales reglamentarias o estatutarias y/o extralegales o bonificaciones de todo orden, reajustes salariales pertinentes, antigüedad en el grado, subsidios,*	2022-09-23. Se notifica por estado el auto que admite recurso de reposición. Las partes podrán solicitar pruebas. 2022-10-07. Ministerio Público presenta concepto. 2022-10-21. Se expide oficio requiriendo al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección A. 2022-11-30. Se expide oficio requiriendo al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección A. 2022-12-14. Tribunal Administrativo de Cundinamarca remite expediente físico.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			aportes al régimen de seguridad social y reconocimientos afines que conciernan al grado del último cargo desempeñado. *CUARTO: CONDÉNESE a la NACIÓN– RAMA JUDICIAL y JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, a pagar a favor de la señora XXXXXXXX, también, el equivalente de CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, a título de compensación por los perjuicios morales inferidos consistentes en la angustia, dolor moral, pesar, zozobra y aflicción que la viene afectando psicológicamente en todo momento por la forma en que fue retirada del servicio público prestado en la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP-; afecciones que le han impedido adaptarse normalmente a la vida civil e indemnización que ha de tomarse como reparación del daño moral que sufrió la demandante como consecuencia de la pérdida de su trabajo derivada de la expedición del acto administrativo acusado de nulidad.* *QUINTO: Que se condene en costas a la parte demandada.*	

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			SEXTO: Dispóngase se dé cumplimiento al fallo que haya de proferirse, en los términos de lo previsto por la Ley 1437 de 2011".	
25000-23-42-000-2020-00447-00 **25000-23-42-000-2020-00447-02**	Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. (M.P. Alba Lucía Becerra Avella). Consejo de Estado. Sección Segunda. Ponente Magistrado William Hernández Gómez	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.	Cuantía: $142.949.844,00 Pretensiones: *"PRIMERA: Declarar la NULIDAD de la Resolución 1075 de 30 de septiembre de 2019, proferida por el director de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, mediante la cual declaró insubsistente el nombramiento de mi prohijada como fiscal ante el tribunal de la JEP.* *SEGUNDA: Como consecuencia de la nulidad deprecada y a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO se ordene reintegrar al cargo que venía desempeñando la doctora XXXXXXXXXXX, o a uno de idénticas condiciones y remuneración.* *TERCERA: Se ordene a la demandada a pagar a la doctora XXXXXXXX todas las sumas dejadas de percibir por concepto de salarios, primas, bonificaciones, cesantías y demás emolumentos y*	2022-07-08. Ingresa al Despacho para proveer. 2022-09-06. Se expide Auto que decreta pruebas. 2022-09-07. Se remite a Secretaría para notificar auto que decreta pruebas. 2022-09-14. Se notifica por correo electrónico Auto que decreta pruebas. 2022-09-16. Se notifica por Estado Auto que decreta pruebas. 2022-10-04. Al Despacho para proveer.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			prestaciones de las que se le privó como consecuencia de la expedición del acto demandado, y a las cuales tenía derecho en su calidad de fiscal ante el tribunal de la JEP. *CUARTA: Todas las sumas de dinero que se reconozcan en la sentencia como consecuencia de las anteriores pretensiones, deberán ser actualizadas y puestas a valor presente al momento de la referida sentencia utilizando el Índice de Precios al Consumidor y deberán atender el principio de reparación integral, de acuerdo con lo previsto en el inciso final del artículo 283 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.* *QUINTA: Que a título de reparación del daño causado al buen nombre de la doctora XXXXXXXXXXX, se ordene a la representante de la JEP o a quién haga sus veces a realizar un acto público en el que se le pida excusas por haber procedido a declararla insubsistente con desconocimiento de sus derechos fundamentales y en violación del ordenamiento jurídico.*	

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			SEXTA: Que en la oportunidad procesal correspondiente se condene en costas del proceso a la demandada."	
25000-23-42-000-2020-00546-00	Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda. Subsección B	Nulidad restablecimiento de derecho	**Cuantía**: $ 45.000.000.oo. Pretensiones *- Que se declare la Nulidad del acto administrativo, Resolución Número 2733 del 21 de agosto de 2019 que declaró insubsistente a la accionante.* *- Que se restablezca el derecho XXX y se ordene a la entidad citada a reintegrarla al cargo que venía desempeñando al momento de la terminación de la relación laboral o a otro de igual o superior categoría y a pagarle todos los sueldos dejados de percibir desde su vinculación, igual que las prestaciones sociales desde su desvinculación, descansos remunerados, así como el lucro cesante de lo adeudado, consistente en los intereses corrientes de las sumas actualizadas desde el momento en que se debieron cancelar, desde la fecha de retiro hasta el reintegro."*	2022-06-21. Al despacho memorial con certificado comité de conciliación para audiencia inicial.
11001-33-35-027-2021-00006-00	Juzgado 27 Administrativo de	Medio de Control de Nulidad y	**Cuantía**: $50.000.000	2022-02-17. Apoderado demandante presenta alegatos de conclusión.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
	Bogotá.	Restablecimiento del Derecho	Pretensiones: *"Nulidad del siguiente acto administrativo: Resolución 268 del 16 de marzo de 2020, expedida por la SECRETARIA EJECUTIVA JURISDICION ESPECIAL PARA LA PAZ- JEP, mediante la cual se declaró la insubsistencia de la vinculación de mi representada como Auxiliar IV (Relatoría) de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP.* *"A título de Restablecimiento de derecho:* *"1. Se ORDENE a la JURISDICION ESPECIAL PARA LA PAZ JEP- SECRETARIA EJECUTIVA JURISDICION ESPECIAL PARA LA PAZ el reintegro inmediato de la señora XXXXXX al cargo como Auxiliar iv (Relatoría) de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP u otro de similar función, condiciones de trabajo y salario.* *"2. Se reconozca que no ha habido solución de continuidad en la prestación de servicio.* *"Se reconozca a la señora XXXX el pago de*	

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			salarios, prestaciones sociales y pago de seguridad social integral del tiempo dejado de trabajar desde mi desvinculación hasta el día que se realice efectivamente su reintegro, con su correspondiente indexación y corrección monetaria."	
11001-33-36-033-2021-00256-00	Juzgado 33 Administrativo de Bogotá.	Reparación Directa	**Cuantía**: $ 42.075.123.oo **Pretensiones:** *2.1 Pretensión principal:* *Declarar patrimonial y administrativamente responsables y de manera solidaria, a la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ y a MIGRACIÓN COLOMBIA–, por los daños y perjuicios materiales e inmateriales causados por la vulneración de los derechos fundamentales al hábeas data, a la libertad de circulación y al debido proceso causado a mi poderdante XXX. Lo anterior, en atención a que con las acciones de estas entidades impidieron que mi representado saliera del país con su familia, aun cuando ni siquiera la JEP había decidido frente al sometimiento de mi prohijado a esa jurisdicción.* *2.2. Pretensiones económicas:*	2022-08-02. Apoderada de Migración Colombia presenta memoriales. 2022-08-05. Apoderado JEP presenta memorial allegando pruebas documentales. 2022-09-15. Apoderado JEP presenta memorial solicitando link para acceder a audiencia. 2022-09-19. Audiencia de pruebas. Se suspende para continuar el jueves 27 de febrero de 2023. En esta fecha deberán comparecer los testigos para recibir sus declaraciones. 2022-09-19. Constancia Secretarial, se agrega solicitud de aplazamiento.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			2.2.1. Como consecuencia de la pretensión declarativa, condénese, solidariamente, a la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ y a– MIGRACIÓN COLOMBIA al reconocimiento y pago de los perjuicios materiales causados a mi representado al impedir su salida del país por la suma de $26.633.614. *2.2.2. Perjuicios Morales* *Mi representado es un militar es uso de su buen retiro, quien alcanzó en el XXX el grado de XXX, uno de los más altos en el escalafón de oficiales. Durante el ejercicio de su carrera militar nunca fue condenado ni estuvo privado de la libertad por investigaciones adelantadas por la jurisdicción ordinaria.* *El buen nombre y honor de mi prohijado fueron vulnerados por el actuar negligente de las entidades demandadas. Puesto que, con las acciones de las entidades públicas en la coordinación y verificación de la información consignada en el Acta de Compromiso de Sometimiento No. XXX suscrita por XXX,*	

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			además de impedir que saliera del país, provocó que su imagen como militar intachable de alto grado se viera afectada ante su familia y terceros. *Lo anterior, por cuanto el trato que recibió mi poderdante por parte de la JEP y MIGRACIÓN COLOMBIA fue aquel que corresponde al brindado a las personas condenadas como consecuencia de la comisión de un delito. Hecho equivocado y que no corresponde a la realidad del general retirado. Por tal motivo, el impacto sicológico y la buena imagen ante su familia se vio gravemente cuestionada, lo que causó en mi poderdante aflicción y sentimiento de congoja, pues no sólo el tiempo de esparcimiento prometido a su familia se vio abruptamente interrumpido por su aparente culpa, sino que, vivió días complicados con su familia, quienes no entendían por qué XXX no podía salir del país como si hubiese sido condenado cuando no lo estaba.* *Momentos de profunda tristeza para mi poderdante porque sintió que había defraudado a su familia, que era responsable del fracaso de un*	

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			proyecto familiar, aunado a que, todo era producto de un error de las entidades públicas demandadas que no pudo solucionar porque se salía de sus manos. De manera que, tuvo que asesorarse de un profesional del derecho para presentar una acción de tutela con el fin de obtener una decisión judicial que obligara a las demandadas a emendar su error. *Es por lo anterior, que en virtud de los principios de reparación integral y equidad que establece el Artículo 16 de la Ley 446 de 1998, solicito se condene al reconocimiento y pago de los perjuicios morales causados a mi representado por la vulneración de sus derechos fundamentales al hábeas data, a la libre circulación y al debido proceso por el valor de 20 salarios mínimos legales vigentes.* *2.3. Como consecuencia de las pretensiones económicas, solicito que las cantidades liquidadas en dinero reconocidas en la sentencia que ponga fin al proceso se actualicen conforme con el índice del precio del consumidor y que devengue los*	

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 192 del CPACA. *2.4. Que se ordene dar cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 187 a 195 del CPACA.*	
11001-33-42-052-2022-00168-00	Juzgado 052Administrativo de Bogotá (Sección Segunda)	Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	**Cuantía:** Determinable. **Pretensiones:** *2.1. Declárese la nulidad de las Resoluciones Nro. 526 del 7 de julio de 2021 y 950 del 21 de octubre de 2021, emitidas por la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz, por medio de la cual se declaró insubsistente el nombramiento del señor XXX, en el empleo de Investigador Experto de la planta de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-.* *2.2. Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la Jurisdicción Especial para la Paz a*	2022-07-27. Auto resuelve reposición. Desvincula a la Rama Judicial, corre nuevamente término para contestar. 2022-07-29. Apoderado JEP presenta contestación a la demanda y poder para actuar. 2022-08-02 Apoderado JEP presenta memorial de excepciones previas. 2022-09-29. Entra al despacho.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			reintegrar al demandante en el cargo de Investigador Experto de la planta de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, o a otro de similares funciones, condiciones de trabajo y salario, reintegro que debe cumplirse en las mismas condiciones de servicio que tenía cuando se produjo su ilegal retiro del servicio oficial. *2.3. Que se ordene a la entidad demandada a reconocer y pagar al demandante, la totalidad de los salarios, prestaciones sociales, primas, bonificaciones y aportes a seguridad social que ha dejado de percibir, desde la fecha en que haya sido efectivamente retirado del servicio, hasta cuando se produzca su efectiva reincorporación al servicio, teniendo en cuenta los aumentos salariales y prestacionales que haya tenido el cargo y el salario vigente al momento del reintegro.* *2.4. Que se declare, que no ha habido solución de*	

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			continuidad en la prestación del servicio. *2.5. Que las sumas objeto de condena, se paguen en forma indexada y que se dé cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.* *2.6. Se condene a la DEMANDADA al pago de las Agencias en Derecho, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No 1887 de 26 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, Capítulo III, Numeral 3.1.2.*	
05001-23-33-000-2022-00739-00	Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Unitaria	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	**Cuantía**: $77'642.654 **Pretensiones** *Primero: La nulidad de la Resolución 257 del 12 de abril de 2021, proferida por el Director de la UIA de la JEP, mediante la cual se declara insubsistente el nombramiento del demandante en el cargo de Fiscal de Apoyo II de la Unidad de*	2022-08-05. Auto admite demanda. resuelve reposición. Desvincula a la Rama Judicial, corre nuevamente término para contestar. 2022-08-12. Se notifica el auto que admite la demanda. 2022-10-20. Se corre traslado de las excepciones presentadas por la JEP.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz. *Segundo: Como consecuencia de la nulidad deprecada y a título de restablecimiento del derecho, proferir los actos administrativos necesarios para que se produzca el reintegro del XXXXXX al cargo de Fiscal de Apoyo II de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz o uno de igual o mayor categoría, sin solución de continuidad.* *Tercero: Reconocer y pagar a XXXXXXXX los salarios dejados de percibir desde el momento de su desvinculación hasta el reintegro efectivo a su cargo, asignación básica mensual, prestaciones sociales, primas legales reglamentarias o estatutarias y/o extralegales o bonificaciones de todo orden, gatos de representación, cesantías, reajustes salariales, subsidios y demás reconocimientos salariales, de las cuales se privó al demandante en virtud del acto administrativo cuya nulidad se reclama.* *Cuarto: Actualizar y poner en valor presente las*	2022-11-04 Auto fija fecha de audiencia inicial para el 14 de febrero de 2023 a las 2 p.m. 2022-11-08. Se notifica por estado auto que fija fecha para audiencia inicial.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			sumas de dinero que se lleguen a reconocer en virtud de las pretensiones de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en la normatividad del CGP y CPACA, e intereses moratorios que se causen hasta el momento de hacerse efectivo el pago. *Quinto: Paga a favor de XXXX, el equivalente a Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV) a la fecha de ejecutoria de la sentencia, por los perjuicios morales inferidos como consecuencia del dolor, deshonra y zozobra que le causó el haber sido desvinculado de la entidad en virtud de un ambiento de señalamientos que impactan de manera evidente su integridad moral.*	

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

Demandas iniciadas por la JEP

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
11001-33-36-035-2021-00216-00	Juzgado 35 Administrativo, Sección Tercera Oral Bogotá	Medio de control de controversias contractuales	**Cuantía: $205.246.611** **Pretensiones:** *1. Que se efectúe la liquidación del Convenio No. 488 del 21 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta para ello, el balance financiero entregado por parte del supervisor en el informe final del 1 de junio de 2021.* *2. Que se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de sanción legal, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la ley 2014 de 2019, otorgada a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP-, más los respectivos intereses moratorios desde la fecha de su exigibilidad y hasta la fecha que se satisfaga la obligación, y se incluya la misma dentro de la liquidación del contrato.* *3. Que como consecuencia de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se condene subsidiaria y solidariamente a las demandadas XXX identificada con Nit. XXX y a la Compañía XXX, identificada con*	2022-07-05. Apoderado de la JEP presenta memorial allegando documentos solicitados a través de derecho de petición. 2022-09-20. Apoderado de la JEP solicita certificación del estado del proceso.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			Nit. XXX en el porcentaje o participación que le corresponda como garante del contratista hasta por la suma de doscientos cinco millones doscientos cuarenta y seis mil seiscientos once pesos ($205.246.611). *4. Se condene en costas a la parte demandada.*	
11001-41-05-006-2021-00501-00	Juzgado 6° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá	Laboral ordinario de única instancia	**Cuantía:** $2.194.052 **Pretensiones Principales** PRIMERA. Que se DECLARE que la JEP cumplió con su obligación de pagar los aportes de manera oportuna al Sistema de Seguridad Social en Salud, desde el momento en que el funcionario XXX se posesionó en el cargo de Técnico I de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP. SEGUNDA. Que se DECLARE que la JEP pagó directamente al señor XXX, la incapacidad por enfermedad general que afectó su salud desde el 11 de octubre hasta el 09 de noviembre de 2018, por un valor de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y	2022-07-26. Se notifica por Estado Auto que fija fecha para continuar audiencia art. 72 del CPTYSS, para eñl 04/08/2022 a las 03:00 p.m.. 2022-08-02. El Despacho Judicial informó la decisión de aplazar la audiencia. 2022-08-23. Se notifica por Estado el Auto que fija fecha audiencia para 31 de agosto a las 9:30 a.m. 2022-08-31. Continuación audiencia art. 72 del CPTYSS. Se cerró el debate probatorio, y se corrió traslado a las partes para presentar alegatos de

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			DOS PESOS ($2.194.052). TERCERA. Que se DECLARE que el pago de la incapacidad laboral expedida a favor del XXX, debe ser asumido por éste, toda vez que al momento de presentarse la incapacidad no cumplía con el mínimo de semanas establecidas en el Decreto 780 de 2006, razón por la cual no fue reembolsada por XXX. CUARTA. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se CONDENE a XXX a pagar a favor de la JEP el valor de la incapacidad laboral reconocida, por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS ($2.194.052). QUINTA. Que se CONDENE a XXX a INDEXAR las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago.	conclusión. Se suspendió la audiencia fijando fecha para su continuación para el 2 de septiembre de 2022. 2022-09-06. Se expide Auto que requiere pruebas documentales que reposan en la JEP. 2022-09-19. Se notifica Auto que requiere documentos a la JEP. 2022-09-22. Apoderado JEP presenta memorial atendiendo requerimiento del despacho. 2022-12-13. Se expide Auto que fija fecha para continuar Audiencia para el 31 de enero de 2023 a las 2:30 p.m. Se notifica en estado del 14 de diciembre de 2022.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			SEXTA. Que, en caso de encontrarlo procedente, se profiera decisión de condena de cualquier otra acreencia que se encuentre a favor de la JEP y a cargo de XXX, con ocasión de las facultades ultra y extrapetita. SÉPTIMA. Que se condene en costas y agencias del proceso a XXX. **Pretensiones subsidiarias** PRIMERA. Que se DECLARE que el señor XXX, tiene derecho al reconocimiento de la incapacidad por enfermedad general, por haber cumplido con el número de semanas cotizadas exigido por el artículo 2.1.13.4. del Decreto 780 de 2016. SEGUNDA. Que se DECLARE que la JEP cumplió con su obligación de pagar los aportes de manera oportuna al Sistema de Seguridad Social en Salud, desde el momento en que el funcionario XXX, se posesionó en el cargo de Técnico I de la	

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			Jurisdicción Especial para la Paz - JEP. TERCERA. Que se DECLARE que la JEP pagó directamente al señor XXX, la incapacidad por enfermedad general que afectó su salud desde el 11 de octubre hasta el 09 de noviembre de 2018, por un valor de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS ($2.194.052). CUARTA. Que se DECLARE que el pago de la incapacidad por enfermedad general expedida a favor del señor XXX, debe ser asumido por XXX, en virtud de lo consagrado en los artículos 206 de la Ley 100 de 1993 y 2.2.3.1.1. del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 3° del Decreto 1333 de 2018. QUINTA. Que se DECLARE que XXX no ha reconocido y pagado o reembolsado a la JEP la incapacidad por enfermedad general a favor de señor XXX.	

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			SEXTA. Como consecuencia de las declaraciones anteriores, se CONDENE a XXX a pagar a favor de la JEP la incapacidad por enfermedad general reconocida al señor XXX, por un valor de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS ($2.194.052). SÉPTIMA. Que se CONDENE a XXX a INDEXAR las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago. OCTAVA. Que, en caso de encontrarlo procedente, se profiera decisión de condena de cualquier otra acreencia que se encuentre a favor de la JEP y a cargo de XXX, con ocasión de las facultades ultra y extrapetita. NOVENA. Que se condene en costas y agencias del proceso a XXX.	
05001-41-05-006-2021-00510-00	Juzgado 6°	Laboral ordinario	**Cuantía:** $2.479.709	2022-07-18. Apoderado de la JEP

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
	Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín	de única instancia	**Pretensiones:** PRIMERA. Que se DECLARE que el señor XXX, tiene derecho al reconocimiento de la licencia de paternidad, por haber cotizado al Sistema de Seguridad Social en Salud más de dos semanas anteriores al momento de causación de la licencia de paternidad. SEGUNDA. Que se DECLARE que la JEP cumplió con su obligación de pagar los aportes de manera oportuna al Sistema de Seguridad Social en Salud, desde el momento en que el funcionario XXX, se posesionó en el cargo de Sustanciador Nominado de la JEP. TERCERA. Que se DECLARE que la JEP pagó directamente al señor XXX, la licencia de paternidad a la cual tiene derecho, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS	presenta memorial informando la notificación hecha a la demandada y solicitando impulso procesal.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			NUEVE PESOS ($2.479.709). CUARTA. Que se DECLARE que el pago de la licencia de paternidad expedida a favor del señor XXX, debe ser asumida por XXX, en virtud de lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017, que modificó el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo. QUINTA. Que se declare que a la fecha de presentación de la demanda, la XXX no ha reconocido y pagado o reembolsado a la JEP la licencia de paternidad a favor de señor XXX. SEXTA. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se CONDENE a la XXX a pagar a favor de la JEP la licencia de paternidad reconocida al señor XXX, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS ($2.479.709).	

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			SÉPTIMA. Que se CONDENE a la XXX a INDEXAR las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago. OCTAVA. Que, en caso de encontrarlo procedente, se profiera decisión de condena por cualquier otra acreencia que se encuentre a favor de la XXX y a cargo de la XXX, con ocasión de las facultades de ultra y extrapetita. NOVENA. Que se condene en costas y agencias del proceso a la XXX.	
11001-41-05-005-2022-00007-00	Juzgado 5° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá	Laboral ordinario de única instancia	**Cuantía:** $2.768.861 **Pretensiones:** PRIMERA. Que se DECLARE que el señor XXX, tiene derecho al reconocimiento de la licencia de paternidad, por haber cotizado al Sistema de Seguridad Social en Salud de manera ininterrumpida en las semanas anteriores al	2022-07-18. Apoderado de la JEP presenta memorial informando la notificación hecha a la demandada y solicitando impulso procesal. 2022-11-10. Se notifica por estado auto que fija fecha para audiencia el 28 de febrero de 2023 a las 8:30 a.m.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			momento de causación de la licencia de paternidad. SEGUNDA. Que se DECLARE que la JEP cumplió con su obligación de pagar los aportes de manera oportuna al Sistema de Seguridad Social en Salud, desde el momento en que el funcionario XXX se posesionó en el cargo de Sustanciador de la JEP. TERCERA. Que se DECLARE que la JEP cumplió con su obligación de pagar los aportes de manera oportuna al Sistema de Seguridad Social en Salud, desde el momento en que el funcionario XXX, se posesionó en el cargo de Profesional Especializado Grado 33. CUARTA. Que se DECLARE que la JEP pagó directamente al señor XXX la licencia de paternidad a la cual tiene derecho, por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN	

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			PESOS ($2.768.861). QUINTA. Que se DECLARE que el pago de la licencia de paternidad expedida a favor del señor XXX, debe ser asumido por XXX, en virtud de lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017, que modificó el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo. SEXTA. Que se DECLARE que, a la fecha de presentación de la demanda, XXX, no ha reconocido y pagado o reembolsado a la JEP la licencia de paternidad a favor de señor XXX. SÉPTIMA. Como consecuencia de las declaraciones anteriores, se CONDENE a XXX. a pagar a favor de la JEP la licencia de paternidad reconocida al XXX, por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($2.768.861).	

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			OCTAVA. Que se CONDENE a XXX a INDEXAR las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago. NOVENA. Que, en caso de encontrarlo procedente, se profiera decisión de condena de cualquier otra acreencia que se encuentre a favor de la JEP y a cargo de E.P.S. SANITAS S.A.S., con ocasión de las facultades ultra y extrapetita. DÉCIMA. Que se condene en costas y agencias del proceso a E.P.S. SANITAS S.A.S.	
11001-41-050-03-2022-00638-00	Juzgado 3° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá	Laboral ordinario de única instancia	**Cuantía** $1.061.436 Pretensiones: PRIMERA. Que se DECLARE que XXX tiene derecho al reconocimiento prestacional de la incapacidad por enfermedad general, por haber cotizado de manera ininterrumpida al Sistema de Seguridad Social en Salud, y específicamente a	2022-08-24. Se radica demanda. Entra a despacho. 2022-10-18. Auto admite demanda. Se notifica por estado. 2022-11-11. Apoderado JEP presenta memorial informando notificación a la demandada.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			XXX. SEGUNDA. Que se DECLARE que la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ cumplió con su obligación de pagar los aportes de manera oportuna al Sistema de Seguridad Social en Salud, desde el momento en que la funcionaria XXX, se posesionó en el cargo de Técnico Investigador IV de la JEP, esto es a partir del 18 de febrero de 2019. TERCERA. Que se DECLARE que la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ pagó directamente a la señora XXX, la incapacidad por enfermedad general a la cual tiene derecho, por un valor de UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($1.061.436). CUARTA. Que se DECLARE que XXX está obligada a transcribir la incapacidad por enfermedad general presentada por la señora	2022-12-12. Auto requiere certificación de notificación electrónica a la demandada. Se notifica por estado. 2022-12-15. Apoderado de la JEP presenta memorial adjuntando constancia de notificación electrónica a la demandada.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			XXX. QUINTA. Que se DECLARE que el pago de la incapacidad por enfermedad general a favor de la señora XXX, debe ser asumido por E.P.S. XXX, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 2016. SEXTA Que se DECLARE que, a la fecha de presentación de la demanda, XXX, no ha transcrito, reconocido y pagado o reembolsado a la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, el valor de la incapacidad por enfermedad general a favor de XXX. SÉPTIMA. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se CONDENE XXX a reconocer a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ el valor pagado por concepto de incapacidad por enfermedad general a favor de la señora XXX, por un valor de UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS	

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			($1.061.436). OCTAVA. Que se CONDENE a XXX a pagar INTERESES MORATORIOS sobre las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago. SUBSIDIARIA A LA OCTAVA PRINCIPAL. En subsidio de la anterior pretensión, se CONDENE a XXX a INDEXAR las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago. NOVENA. Que, en caso de encontrarlo procedente, se profiera decisión de condena de cualquier otra acreencia que se encuentre a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ y a cargo de XXX, con ocasión de las facultades ultra y extrapetita. DÉCIMA. Que se condene en costas y agencias del proceso a XXX.	